



LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

## Plazos para atender los derechos ARCO por parte de las empresas Responsables

Establece la LOPD en su articulado que aquellas personas físicas cuyos datos personales estén siendo tratados, **tendrán derecho para ejercitar ante las entidades Responsables del tratamiento los derechos de ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO)** sobre dichos datos.

Estos derechos deberán ser **ejercidos bien personalmente por el propio afectado** (debiendo acreditar su identidad), o bien por medio de un **representante legal o voluntario** designado al afecto. Para cumplir con la Ley, las empresas deberán facilitar **medios sencillos y gratuitos**, y deberán atender a los afectados incluso si no disponen de los datos solicitados.

Los plazos para que los Responsables atiendan estos derechos son:

- **ACCESO:** el responsable deberá responder en el plazo máximo de **un mes** desde que recibió la solicitud del interesado.
- **RECTIFICACIÓN y CANCELACIÓN:** **10 días** para rectificar o cancelar los datos incorrectos.
- **OPOSICIÓN:** **10 días** desde la solicitud.

**Contenido**

Plazos para atender los derechos ARCO por parte de las...	1
Sanción por incumplimiento de la normativa en materia de	2
Puede considerarse la dirección IP un Dato de Carácter...	3
La AEPD presenta en su 9ª Sesión Anual Abierta recursos...	4
¿Qué es el <i>Compliance</i> ?	5



**IMPORTANTE**

Transcurridos los plazos legales sin que el Responsable haya atendido los derechos ARCO, el titular de los datos afectado, podrá solicitar directamente la tutela de la AEPD.

## SANCIONES DE LA AEPD

## Sanción por incumplimiento de la normativa en materia de protección de Datos

En el [PS/00120/2015](#) de la AEPD, vemos la sanción impuesta a D.A.A.A titular de varios dominios web como consecuencia de la denuncia presentada por una entidad dedicada al desarrollo de páginas web, en la que se declara que el demandado Responsable de fichero, **no cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, y su Reglamento de Desarrollo**, en concreto, que no tiene los ficheros inscritos en la AEPD, que no se recoge consentimiento informado en los formularios ni informa sobre la instalación de cookies de terceros en los equipos de los usuarios.

En vista de los hechos denunciados, la Inspección de la AEPD comprueba que:

-D. A.A.A. es titular o administrador de varios **sitios web** desde los que recaba datos personales, **no constando fichero alguno inscrito** bajo su titularidad.

-D. A.A.A. recaba datos a través de formularios **sin facilitar la información** previa, expresa, precisa e inequívoca que exige el artículo 5.1 de la LOPD.

-D. A.A.A. utiliza datos personales para **enviar comunicaciones comerciales** no solicitadas ni autorizadas previamente.

-Los **sitios web** de D. A.A.A. instalan **cookies sin recabar el consentimiento informado**, ni aparece información alguna relativa al uso y finalidades de las mismas.

**RESULTADO:** multa de 1.500 € por una infracción del artículo 26.1 de la LOPD, otra de 5.000 € por infracción del artículo 5 de la LOPD, y una tercera de 5.000€ por infracción del artículo 22.2 de la LSSI.

*Obtener el consentimiento es necesario antes de enviar una comunicación comercial vía electrónica*



### IMPORTANTE

La creación de una página o un dominio web, obliga a su titular a cumplir con la normativa de Protección de Datos (LOPD) y la de Seguridad de la Información (LSSI)

LA AEPD ACLARA

## ¿Puede considerarse la dirección IP un Dato de Carácter Personal?



El [Informe 327/2003](#) de la AEPD resuelve las cuestiones planteadas sobre si la dirección IP es un dato de carácter personal y cuál sería el nivel de seguridad aplicable de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999.

1-En primer lugar, la AEPD SI considera las direcciones IP como datos de carácter personal sujetas a la LOPD, pues éstas permiten a proveedores y administradores de redes, identificar a los usuarios de Internet a los que las han asignado sin grandes esfuerzos.

2- Respecto al nivel de seguridad que corresponde aplicar a su tratamiento, la AEPD responde que:

-Todos los ficheros con datos personales deben adoptar medidas de seguridad de nivel básico.

-Los ficheros con datos relativos a comisión de infracciones administrativas o penales, los de la Hacienda Pública, servicios financieros, los que se rijan por el artículo 29 de la LOPD, los de la Seguridad Social y los de elaboración de perfiles, deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las medidas de nivel medio.

-Los ficheros que contengan datos de ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual o los que contengan datos para fines policiales sin consentimiento del titular, deberán reunir además de las medidas de nivel básico y medio, las de nivel alto.

Por tanto, al fichero que contenga únicamente direcciones IP, le serán de aplicación medidas de seguridad nivel básico, pero si se tratan datos de dirección IP asociada a sitios web solicitados para elaborar perfiles de usuario, evaluando la personalidad del individuo, se deberán adoptar las medidas de nivel medio.



### IMPORTANTE

Los datos personales relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas sólo podrán ser incluidos en ficheros de las Administraciones Públicas competentes.

## ACTUALIDAD LOPD

## La AEPD presenta en su 9ª Sesión Anual Abierta recursos y directrices para facilitar que las pymes cumplan con el Reglamento



Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### La AEPD presenta en su 9ª Sesión Anual Abierta recursos y directrices para facilitar que las pymes cumplan con el Reglamento

La Agencia muestra la versión en pruebas de una herramienta de ayuda para que las empresas que tratan datos personales con un escaso nivel de riesgo puedan estar en disposición de cumplir con las exigencias de la nueva normativa.

- Este recurso práctico, planteado como un cuestionario, se ha ofrecido a asociaciones empresariales y colegios profesionales para que lo evalúen y puedan aportar sus comentarios y sugerencias
- El objetivo de la AEPD es que las pymes obtengan de forma sencilla una lista de medidas que tienen que implantar cuando el Reglamento General de Protección de Datos sea aplicable, el 25 de mayo de 2018
- En paralelo, la Agencia ha publicado hoy la nueva versión de su Guía para el ciudadano, un documento que ya incorpora numerosas referencias al Reglamento, incluyendo las principales novedades respecto al ejercicio de derechos

**(Madrid, 25 de mayo de 2017).** La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) celebra hoy su 9ª Sesión Anual Abierta, un evento que se ha consolidado como punto de contacto con empresas, organizaciones y profesionales del sector y que también puede seguirse en directo desde la web de la Agencia. Esta 9ª Sesión Anual Abierta se ha centrado en las implicaciones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos, cuando falta un año exacto para que la nueva normativa sea de aplicación.

La Agencia ha mostrado hoy durante la Sesión la herramienta de ayuda que está preparando y que está orientada a empresas y profesionales que realicen tratamientos de datos personales de escaso riesgo. Este recurso práctico, planteado como un cuestionario online, se encuentra en fase de pruebas y se ha ofrecido a diversas asociaciones empresariales y colegios profesionales para que lo evalúen y puedan aportar sus comentarios y sugerencias.

El objetivo es que las pymes puedan constatar, en primer lugar, que los tratamientos de datos que llevan a cabo pueden considerarse de bajo o muy bajo riesgo y que, al terminar el cuestionario, obtengan los documentos mínimos indispensables para estar en disposición de demostrar que cumplen con el Reglamento, que será aplicable el 25 de mayo de 2018 (registro de actividades de tratamiento, cláusula informativa y un listado de las medidas de seguridad mínimas, entre otros).

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2017/notas\\_prensa/news/2017\\_05\\_25\\_01-ides-idphp.php](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_05_25_01-ides-idphp.php)



## EL PROFESIONAL RESPONDE

## ¿Qué es el *Compliance*?

Cualquier empresa que hoy día desee conseguir cierto prestigio dentro de un mercado debe **mostrar un alto grado de éxito en el cumplimiento de las normas, tanto de la normativa externa que les viene impuesta, como de las reglas internas de la organización** (políticas internas, compromisos, proveedores, etc.)

La reforma del Código Penal en julio de 2015, introduce una novedad importante, como es, la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, lo que hace necesario que antes de la posible comisión de un delito, la persona jurídica o empresa deba adoptar un modelo de organización y gestión eficaz para prevenir dichos delitos o reducir el riesgo de su comisión. **El conjunto de políticas o medidas que garanticen que una empresa** (incluidos directivos, empleados y agentes relacionados), **cumple con el marco normativo (interno y externo) aplicable, es lo que se conoce como *Compliance*.**

Esta función se puede llevar a cabo por las empresas de dos formas:

- **Establecimiento un modelo de gestión de los riesgos desde dentro de la empresa** con medidas de vigilancia y control para prevenir posibles delitos.
- **De forma descentralizada, contratando los servicios de un profesional especializado en Compliance.**



### IMPORTANTE

La introducción de esta medida de control puede aportar un gran valor a la empresa evitando riesgos y contribuyendo a una mejor cultura empresarial.